

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de junio dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2010-00674

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por GILDARDO DE JESUS MEJIA MONTOYA contra COLTABACO S.A., se ordena CUMPLIR lo resuelto por la Sala Tercera de Descongestión del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que confirmó la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral de Descongestión del Circuito de Medellín.

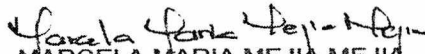
Para que sean incluidas en la liquidación de costas se fija como agencias en derecho en primera instancia, la suma de \$2.833.500 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por secretaría, liquídense las costas, según lo establece el artículo 366 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 87 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 16 de Junio de 2021 a las 8:00 .m.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS

RADICADO 2010-00674

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas:

agencias en derecho 1 instancia	\$2.833.500
agencias en derecho 2 instancia	\$ 644.350
agencias en derecho casación	\$8.000.000
Gastos	\$ -0-
TOTAL COSTAS:	\$11.477.850

SON: ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS \$11.477.850 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte actora.

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

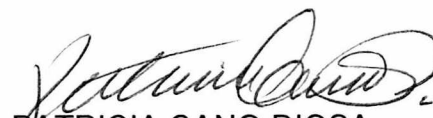
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho y la misma se declara en firme.

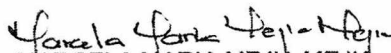
Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del proceso.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 87; Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 16 de junio de 2021 a las 8 a.m.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria